



CONAMYPE

CONTRATO DE SERVICIOS
N° 06CN/2020 GOES

NOSOTROS: JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi calidad de Director de Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, **b)** Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: “EL CONTRATANTE” o “CONAMYPE; y por otra parte, JOSÉ PEDRO



PALACIOS, de [] años de edad, [] del domicilio de []
[] portador de mi Documento Único de Identidad []
[] y con Número de
Identificación Tributaria []
[] actuando en nombre y representación, en mi calidad
de Administrador Único Propietario de la sociedad **SERVI ELECTROFRIOS
INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de []
[] con Número de Identificación Tributaria []
[] personería que
compruebo por medio de: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEREFRI,
S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día catorce de
octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Guillermo
Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES
MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día veinte de
noviembre del año dos mil catorce; en la cual consta: Que la Sociedad es de la
denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que entre sus fines se
encuentran comprendidos actos como el presente y que la administración de la Sociedad
estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o Junta
Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y tres suplentes. Tanto el
Administrador Único Propietario y su Suplente como los miembros de Junta Directiva
durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos, quienes podrán llevar a cabo
la representación judicial o extrajudicial en forma conjunta o separada; y, **b) Credencial de
Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de SEREFRI, S.A. DE C.V.**,
inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL
QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos
mil dieciséis, en la que consta: Que se me nombró como Administrador Único Propietario
para un período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción de la
credencial en el Registro de Comercio, estando facultado para celebrar y formalizar actos
como el presente; quien en adelante me denominaré: **“EL CONTRATISTA“**, y en el
carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: “EL
CONTRATANTE“** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del
presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a la CONAMYPE, la
suma de hasta **VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,066.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2°) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3°) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 02/2020 CONAMYPE denominado: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2020"**; **"EL CONTRATISTA"** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio San Salvador para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4°) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de **EL CONTRATISTA**; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde **"EL CONTRATISTA"** se obliga a proporcionar a **"EL CONTRATANTE"**, el servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2020"**.

SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio de instalación de los aires acondicionados será del diecinueve de marzo al veintiuno de diciembre de dos mil veinte. **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar los servicios en los sitios definidos en la Cláusula VI de este Contrato.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el suministro es de hasta **VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,066.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA); los cuales se dividen de la siguiente forma: Para el mantenimiento preventivo un total de **NUEVE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,066.00)** y para el mantenimiento correctivo de **DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,000.00)**. El pago se efectuará posterior a la prestación del servicio de forma mensual durante la vigencia del contrato. Los pagos se harán posteriores a la entrega de los servicios. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del Acta de Recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido la documentación en la Tesorería de CONAMYPE, los días lunes y jueves de cada semana. De conformidad a lo indicado en el Artículo 162 inciso tercero y cuarto del Código Tributario, CONAMYPE retendrá a las personas naturales o jurídicas que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, en adelante IVA, el 1% de cada pago que se realice, en concepto de anticipo del IVA; en caso de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en El Salvador, se retendrá el valor correspondiente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios – IVA (13%), así como el valor correspondiente al impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 158 del Código Tributario. Se aplicará la retención del 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares (\$100.00). El porcentaje a retener es el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados y algo bien importante es que la retención del 1% se realizara indistintamente de la clasificación de categoría de contribuyente, lo anterior dado que CONAMYPE ha sido designada por el Ministerio de Hacienda como AGENTE DE RETENCIÓN según Resolución 10001-NEX-0058-2020. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“EL CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al

plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA", se obliga a brindar el servicio a satisfacción de "EL CONTRATANTE", en lo siguiente: **1) Mantenimiento Preventivo:** Limpieza de serpentines, limpieza de drenajes, carcasas y filtros purificadores en cada unidad, limpieza de rejillas de aire en equipos centrales, cambio de líneas recalentada, capacitores dañados o inflados, terminales dañados en líneas, lubricaciones, complemento de carga de gas refrigerante, revisión general de sistema eléctrico y sistema de refrigeración. Según la identificación, medición y criterio técnico en la revisión de cada equipo de aire acondicionado efectuada por el contratado en cada visita. **2) Mantenimiento Correctivo:** Cambio de compresores, motores ventiladores de condensadores, blowers de manejadoras, instalación de equipos nuevos, reubicación de equipos existentes, difteria de lámina o fibra, cambio de filtros purificadores, filtros deshidratadores, rejillas, rubatex, pintura anticorrosiva de bases metálicas de cada equipo, reparaciones de fugas, carga completa de refrigerante, bombas de drenaje, cambio de tuberías PVC dañadas de drenaje y bandejas, cambio de circuito digital a análogo, termostatos, cambio de tarjetas electrónicas de mando, cambio de protecciones electromagnéticas, contactores. Según identificación de falla o deficiencia de trabajo del equipo de aire acondicionado. **3) Mantenimiento puntual sobre el equipo de aire acondicionado y presentación por escrito de reportes de mantenimiento en cada ocasión que se proporcione. 4) Atender en un tiempo máximo de 6 horas hábiles las solicitudes del personal de la CONAMYPE, cuando se reporte un problema en los equipos de aires en las oficinas de San Salvador y en un máximo de 24 horas hábiles para otras zonas. 5) Reportar las necesidades de reparaciones y realizar los cambios de las piezas correspondientes cuando sea requerido. 6) Realizar las visitas a los lugares indicados para los mantenimientos por sus propios medios. OTRAS CONDICIONES: 7) Los consumibles y materiales necesarios para el mantenimiento serán proporcionados por EL CONTRATISTA. 8) EL CONTRATISTA deberá disponer de todas las herramientas y equipo para el servicio de mantenimiento de los aires acondicionados. Se espera que la**

persona contratada realice el mantenimiento en los siguientes lugares: **Mantenimiento Mensual (Cada Mes):** 1) CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS, ubicado en: 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. **Mantenimiento Bimensual (Cada dos meses):** 1) CENTRO REGIONAL SONSONATE, ubicado en: 3ª Av. Norte y 7a Calle Poniente #5-4 Barrio El Pilar, Sonsonate. 2) CENTRO REGIONAL SAN MIGUEL, Ubicado en: 8º Calle Poniente y 2º Av. Norte, #210, Barrio la cruz, San Miguel. 3) CEDART NAHUIZALCO, ubicado en: 3 Calle. Pte. Barrio La Trinidad No. 3 Nahuizalco, Tel. 2453-0618. 4) CENTRO REGIONAL ZACATECOLUCA, ubicado en: Avenida José Simeón Cañas, # 48, Zacatecoluca. 5) CEDART LA PALMA, ubicado en: Barrio San Antonio, contiguo a LUDOTECA NAVES, municipio de La Palma, Chalatenango. 6) CEDART ILOBASCO, ubicado en: Av. Carlos Bonilla, Barrio El Calvario #25, Ilobasco, Cabañas. 7) CENTRO REGIONAL SANTA ANA, ubicado en: 9ª Calle Oriente, entre Av. Independencia y 3ª Av. Sur #7, Santa Ana. 8) CENTRO REGIONAL LA UNION, ubicado en: 3ª calle Poniente, Barrio San Carlos, casa #6-43, La Unión. 9) CENTRO REGIONAL CHALATENANGO, ubicado en: Centro Comercial Don Yon, Locales 42-47, ubicado en la carretera Troncal del Norte, Kilometro Cuarenta y Ocho y Medio, Caserío El Coyolito, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango. 10) CENTRO REGIONAL LA LIBERTAD, ubicado en: Barrio Belén, Avenida Manuel Gallardo, #2-6, Santa Tecla, La Libertad. 11) CENTRO REGIONAL COJUTEPEQUE, ubicado en: Barrio Concepción, Casa #3, 7ª Calle poniente, Cojutepeque, Cuscatlán. Para ello, **EL CONTRATISTA** deberá considerar los equipos instalados en cada uno de los lugares señalados, así como la capacidad de los mismos de conformidad a las Especificaciones Técnicas. El administrador de contrato podrá solicitar mantenimiento a otros equipos en sustitución de los establecidos en las Especificaciones Técnicas, que se encuentren en las oficinas de CONAMYPE de similares características, sin que esto represente un incremento en el monto del contrato. Cualquier daño que se propicie a los bienes del inmueble en la realización los servicios contratados será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y será este quien deberá asumir la responsabilidad de realizar las respectivas reparaciones de ser necesario. Además, será responsable de dejar finalizado (pintado, limpio y en buen estado) tanto paredes, cielos falsos y cualquier otra área donde se realice el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado. **Procedimiento para mantenimiento correctivo:** El servicio de mantenimiento correctivo será efectuado después de aprobado el presupuesto por el Administrador del Contrato, según el procedimiento siguiente: a) **EL CONTRATISTA** identificará y reportará por escrito, al

Administrador del Contrato, la necesidad de reparación de fallas mediante sustitución o reparación de partes. **b) EL CONTRATISTA** presentará al Administrador del Contrato el presupuesto del mantenimiento correctivo, en un tiempo no mayor de dos días hábiles después de la identificación de la reparación a realizar, este incluirá por separado el valor de los repuestos, mano de obra, materiales o accesorios que se van a sustituir o reparar; los precios deberán incluir el IVA. **c)** El Administrador del Contrato analizará el presupuesto y si éste conviniere a los intereses de la CONAMYPE, firmará de aprobado él mismo (no se reconocerá ningún pago por propuestas de trabajo o presupuestos no aprobados, solo se pagará por aquellos trabajos correctivos que hayan sido aprobados por el Administrador del Contrato); en caso de no aprobarse el presupuesto, CONAMYPE podrá buscar otras alternativas para comprar los repuestos que se necesiten. **d)** El contratista procederá a realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo y/o mostrando al administrador del contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas han sido efectivamente cambiadas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Jefatura de la Unidad de Servicios Generales, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice “**EL CONTRATISTA**”, así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** “**EL CONTRATISTA**” será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a “**EL CONTRATANTE**”, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” no podrá presentar reclamo alguno a “**EL CONTRATANTE**”, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL:** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de

trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, "EL CONTRATANTE" podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de "EL CONTRATISTA" a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso "EL CONTRATANTE" únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a "EL CONTRATISTA", de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,806.60), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UAC dentro de los DIEZ días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o

desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, en Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en: 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero, “EL CONTRATISTA”, en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte.


JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO
EL CONTRATANTE – CONAMYPE


JOSÉ PEDRO PALACIOS
EL CONTRATISTA
SEREFRI S.A. DE C.V. 

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

